



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA ASESORA JURIDICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ORDENANZA No.009 2008
(Febrero 27)

Por la cual se otorgan facultades al Gobernador de Nariño pro-tempore para suprimir el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Nariño – INDERNARIÑO, su disolución y liquidación. Crear la Secretaria de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones otorgadas por el artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política, los artículos 261 y 262 del decreto 1222 de 1986 y demás normas concordantes,

ORDENA

- ARTÍCULO PRIMERO.-** Facúltese pro-tempore al Gobernador del Departamento de Nariño, para suprimir el Instituto Departamental Para la Recreación y el Deporte De Nariño INDERNARIÑO, y en consecuencia, se lo autoriza para gestionar, desarrollar y ejecutar las acciones tendientes a la disolución y su consecuente liquidación de conformidad con la ley.
- ARTICULO SEGUNDO.-** Facúltese al Gobernador del Departamento de Nariño para realizar los ajustes presupuestales necesarios, conforme a los requerimientos institucionales, financieros y legales pertinentes. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente para atender los pasivos de INDERNARIÑO, que el Departamento debe asumir.
- ARTICULO TERCERO.-** Facultase al Gobernador del Departamento de Nariño, para reformar la estructura administrativa



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA ASESORA JURIDICA

del sector central de la Gobernación de Nariño, creando la Secretaria de Recreación y Deporte y determinando la planta de personal, perfiles, funciones y demás decisiones necesarias, administrativas y financieras, para que asuma las funciones que en materia deportiva le corresponde por ley atender al departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO:

Para la reforma de la estructura administrativa tendiente a la creación de la Secretaria debe tenerse en cuenta el estudio financiero realizado por la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.-

Las facultades concedidas al Señor Gobernador en esta Ordenanza, tiene un término de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación.

ARTICULO QUINTO.-

La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en san Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2008.

AFRANIO RODRIGUEZ ROSERO
Presidente

ALVARAO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General